



ORD. D.S.C. N° 695

ANT.: Programa de Cumplimiento
presentado por Industrial y
Comercial Vitalac S.A., con fecha 13
de mayo de 2014.

MAT.: Rechaza programa de cumplimiento
por las razones que indica.

Santiago, 12 JUN 2014

DE : Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Sr. Claudio Moraga Castro
Industrial y Comercial Vitalac S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 250, de 26 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 13 de mayo de 2014, Industrial y Comercial Vitalac S.A. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes generales

1. Con fecha 26 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-014-2014,

mediante Ord. U.I.P.S. N° 250, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos contra Industrial y Comercial Vitalac S.A., Rol Único Tributario Número N° 96.969.510-3.

2. El Ord. U.I.P.S. N° 250 no logró ser notificado al domicilio ubicado en calle San Francisco de Borja N° 1225, comuna de Estación Central, motivo por el cual este fue reenviado mediante el ORD. U.I.P.S. N° 473 de 21 de abril de 2014, a un nuevo domicilio, ubicado en San Borja N° 1305, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

3. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo individualizado en el párrafo anterior, enviado por carta certificada conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307249089234, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N°2, de la comuna de Estación Central, con fecha 24 de abril de 2014.

4. Con fecha 13 de mayo de 2014, Industrial y Comercial Vitalac S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, el cual será analizado en el título III del presente acto. Con la misma fecha, el regulado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

5. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

7. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

8. El artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

9. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de

cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

10. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta División señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

11. El modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, el cual tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

III. Sobre el programa de cumplimiento presentado por el regulado

12. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30/2102 disponen

que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

13. Estando dentro de plazo legal, con fecha 13 de mayo de 2014 Industrial y Comercial Vitalac S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, solicitando a su vez disponer la suspensión del procedimiento sancionador iniciado en su contra. Asimismo, se hace presente que la referida propuesta de programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

14. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados por el Fiscal Instructor del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 152, de 28 de mayo de 2014, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

15. Así las cosas, es preciso indicar que el programa de cumplimiento debe versar sobre el cargo contenido en el numeral 18 del Ord. U.I.P.S. N° 250, a saber:

No informar el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del referido Decreto.

16. De esta manera, en razón del cargo formulado por esta Superintendencia, el titular propuso un programa de cumplimiento cuyos objetivos, metas y acciones se resumen a continuación:

16.1. Medidas propuestas

El titular propuso comunicar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") la venta de la planta agroindustrial de lácteos en la cual se efectuaron las actividades de análisis de información que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador. Esto se debe a

que dicha planta está sujeta a un programa de monitoreo de riles llevado a cabo por la SISS, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 2187 de 2006, de dicho organismo. El titular comunica en su programa de cumplimiento que la venta de dicha planta, ubicada en la comuna de Talagante, se habría efectuado durante el año 2012, y acompaña escritura de compraventa de fecha 29 de mayo de 2012, celebrada entre Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada y el Banco de Chile. Por último, dicha escritura señala en su cláusula quinta que se excluyen de la venta los equipos y maquinarias que se encuentran dentro de la planta, las que serán retiradas por el vendedor, en un plazo de seis meses a contar de la fecha de la escritura.

16.2. Metas esperadas

El titular espera que, producto de la comunicación a la SISS de la venta de la planta agroindustrial de lácteos señalada, dicho organismo emita una resolución revocatoria del programa de monitoreo de riles, aprobado mediante la Resolución N° 2187 de 2006.

Rechazo del programa de cumplimiento y derivación al Fiscal Instructor

17. De modo general, esta Superintendencia señala que el programa de cumplimiento debe constituir un mecanismo que permita al titular volver al cumplimiento del D.S. N° 90/2000 en un plazo acotado, mediante la realización de acciones concretas e íntegras que aborden todos y cada uno de los cargos formulados, y que, a su vez, puedan ser verificables en el tiempo.

18. Respecto al programa de cumplimiento presentado, según es posible colegir de la exposición del cargo, en contraste con la acción propuesta y el resultado esperado por el titular, es posible establecer en relación con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, lo siguiente:

18.1. Con respecto al criterio de eficacia:

18.1.1. El criterio de eficacia no se observa en el presente programa de cumplimiento, puesto que las acciones y metas propuestas por el titular no están orientadas a asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, sino a regularizar una situación administrativa, consistente en obtener la revocación del programa de monitoreo de la planta agroindustrial de lácteos. De este modo, el programa presentado no se ajusta a la lógica de este instrumento de gestión ambiental, la cual en el caso concreto debiera consistir en volver al cumplimiento del D.S. N° 90/2000.

18.2. Con respecto al criterio de integridad:

18.2.1. El criterio de integridad no se observa en el presente programa de cumplimiento, puesto que las acciones y metas propuestas por el regulado no abordan directamente el cargo formulado. Por este motivo, no puede afirmarse que el programa presentado se haga cargo de la infracción en que se incurrió.

18.3. Con respecto al criterio de verificabilidad:

18.3.1. En el presente caso, el programa presentado no contempla mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, puesto que como ya fue señalado, las acciones y metas propuestas por el titular no tienden al cumplimiento de dicha normativa, sino que apuntan a regularizar una situación administrativa que presenta el regulado. Por lo tanto, el criterio de verificabilidad tampoco se observa en el presente programa de cumplimiento.

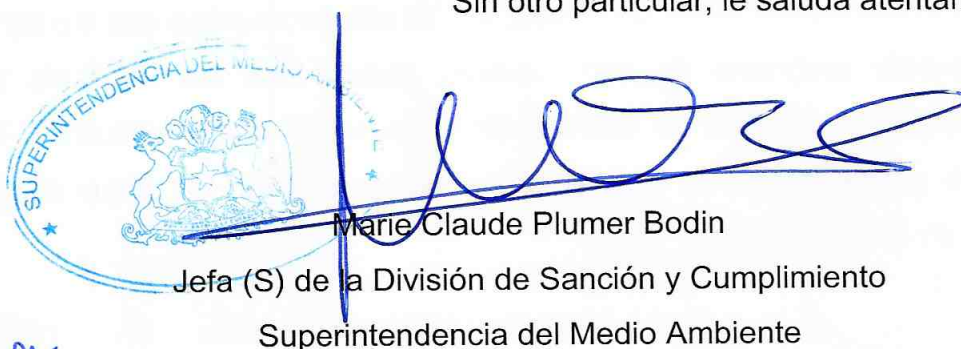
19. En virtud de todo lo señalado, se procede a rechazar el programa de cumplimiento presentado por Industrial y Comercial Vitalac S.A., tomando como base de argumentación para ello lo ya señalado en el presente acto administrativo.

20. Con todo, se derivan los antecedentes al Fiscal Instructor del procedimiento sancionador para que proceda con la consecución del mismo, conforme lo dispone la LO-SMA y la Ley N° 19.880.

21. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la LO-SMA, se considerará la presentación del programa de cumplimiento como una circunstancia a tener en cuenta para la determinación de la sanción.

22. Finalmente, cabe hacer presente que el presente rechazo se funda en las causales expresamente señaladas, referidas a las acciones específicamente indicadas, y no corresponde a una valoración, por parte de esta Superintendencia, respecto del resto de los elementos que componen las presentaciones realizadas por Industrial y Comercial Vitalac S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SCA PAS
SEA/JAA

Carta Certificada:

-Representante legal Industrial y Comercial Vitalac S.A. San Borja N° 1305, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Archivo.

Rol N° F-014-2014